Versión Taquigráfica N° 1888 de 2003

# CONDENA PRECEPTIVA EN COSTAS Y COSTOS AL LITIGANTE VENCIDO EN CASACIÓN

**Modificación del artículo 279 del Código General del Proceso**

**Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 25 de junio de 2003**

**(Sin corregir)**

**PRESIDE:** Señora Representante Margarita Percovich.

**MIEMBROS:** Señores Representantes Fernando Araújo, Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chavez, Felipe Michelini, Jorge Orrico y Diana Saravia Olmos.

**SEÑOR BARRERA.- Hay un proyecto que ha venido del Poder Ejecutivo y consta de un artículo que sustituye el artículo 279 del Código General del Proceso, cuya redacción es la siguiente redacción: "Las costas y costos de la casación se impondrán de conformidad con el artículo 56.1", que es el relativo al régimen general de costas y costos. Esto significa que en la casación es preceptivo que las costas y costos son para el vencido. A través de la ley de urgencia hemos modificado cuáles son las situaciones que llegan a casación. Es decir que sea solo en los casos en que haya una sentencia favorable en primera instancia o que haya discordia en segunda instancia. De esa forma eliminamos la mala fe por parte de la persona que presenta el recurso de casación. Por lo tanto, este artículo elimina la condena preceptiva en costas y costos en casación del perdidoso. Es un proyecto sencillo y justo.**

(Diálogos)

**SEÑOR BARRERA.- El proyecto dice así: "Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 279 del Código General del Proceso (Ley 15.982, de 18 de octubre de 1988) el que quedará redactado de la siguiente manera:.- Artículo 279, costas y costos.- Las costas y costos de la casación se impondrán de conformidad con el artículo 56.1".**

Reitero, es sencillo, razonable.

**SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Quién paga las costas y costos?**

**SEÑOR BARRERA.- Cada uno por su orden.**

**SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Creo que este proyecto debe ser debidamente estudiado. En el recurso de casación la condena preceptiva en costas y costos tiene un sentido diferente a lo que es habitualmente el sistema recursivo. En consecuencia, tendría que estudiarlo con profundidad. Me llama la atención el apuro del Poder Ejecutivo en aprobar esto en una semana. Después que lo estudie y consulte debidamente me voy a pronunciar ya que se trata de conceptos jurídicos diferentes.**

**SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con que el costo de la casación sea según como lo provocaron las partes cuando vienen uno a uno, por decirlo de alguna manera. Hay una sentencia de primera instancia que falló a favor de A, una apelación que falló a favor de B, y van a la casación. En ese caso, me parece correcto que sea cada cual por lo que le corresponde. No estoy de acuerdo -porque acá hay que tener cuidado en no favorecer la chicana- cuando en primera y segunda instancia el individuo es perdidoso y se presenta igual a la casación, porque la casación es una tentación en la medida en que tiramos para adelante el juicio porque total no sale ningún costos. Entonces, cuando hay sentencia de primera y segunda instancia favorable a alguien y pierde la casación tiene que pagar las costas y costos. Porque se aproxima más al alargar el juicio porque sí que a razones muy fundadas; habitualmente es así, puede no pasar. Yo no le niego el recurso de casación a nadie, pero hay aspectos que se deben considerar; por lo tanto, estoy de acuerdo con el señor Diputado Fernández Chaves. El proyecto aparece como muy simple, pero estando de acuerdo en el caso del uno a uno, no estoy de acuerdo cuando un individuo llega dos a cero a la casación.**

**SEÑORA PRESIDENTA.- Como el proyecto tiene un solo artículo y es un tema interesante pido a todos los legisladores que lo estudien para considerarlo, si es posible, en la próxima reunión.**